

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente proceso se realizó emplazamiento a los demandados, se corrió traslado por el término de 15 días (28 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021), encontrándose pendiente por designar Curador Ad-Litem. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 27 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria Ldh



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 27 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO: ELID SAUL BRAVO ANTANELA c.c. 1.006.187.975
DELLY BRAVO ANTANELA c.c. 31.610.896
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00290-00

AUTO No. 332

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente conformado de manera híbrida (escritural-digital), se observa que efectivamente se encuentra pendiente por designar Curador Adlitem que represente a la parte demandada, frente a la cual se ordenó el emplazamiento mediante providencias No.448 de mayo 04 de 2021.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 27 de julio de 2021, se realizó la publicación del emplazamiento de los demandados a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual corrió por el término de 15 días, venciendo el 18 de agosto de 2021 y como quiera que a la fecha los demandados ELID SAUL BRAVO ANTANELA y DELLY BRAVO ANTANELA no comparecieron a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, se procederá a nombrárseles Curador Ad-Litem, para que los represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

RIMERO: NÓMBRASE al (la) abogado (a) **DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO**, como CURADOR AD-LITEM de los demandados ELID SAUL BRAVO ANTANELA y DELLY BRAVO ANTANELA a fin que los represente dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$ 200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el

término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e84d8dbc362eea9b35ea3eba046c4ae3db1870493208d55a383ef39f02ffba7**

Documento generado en 27/04/2022 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>